

NUÑO A, 30 OCT 2020

DECRETO N° 1252,

TENIENDO PRESENTE:

- a) Texto refundido de la Ordenanza N° 26 sobre "Derechos por Servicios, Concesiones y permisos", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1529 de fecha 30 de Octubre de 2019.
- b) La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza N° 26 sobre "Derechos por Servicios, Concesiones y permisos."
- c) Correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 de don Roberto Epuleo Retamal, Secretario Comunal de Planificación, dirigido a don Miguel Ángel Ponce de León González, solicitando la incorporación como punto de tabla Modificación de la Ordenanza N° 26 sobre "Derechos por Servicios, Concesiones y permisos."
- d) Acta del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 20 de Octubre de 2020, en que consta acuerdo para la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza N° 26 sobre "Derechos por Servicios, Concesiones y permisos."

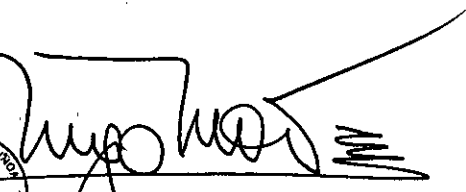
VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra I), de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

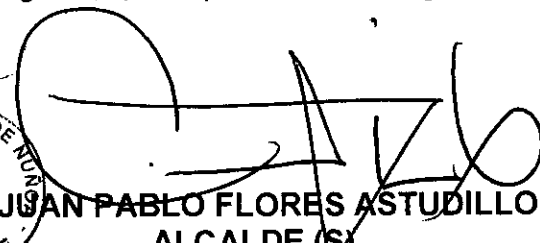
APRUEBASE texto refundido y actualizado de la "ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 SOBRE "DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS, que regirá durante el año 2021"

Anótese, comuníquese y transcribáse a todas las Direcciones Municipales, cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página web Municipal y en el Banner de Transparencia Activa.



HUGO MORA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JFA/HFM/AMG/CZG



JUAN PABLO FLORES ASTUDILLO
ALCALDE (S)

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.



Tipo de Norma : Ordenanza Municipal

Fecha modificación : Octubre de 2020.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 26
SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS.**

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Dirección Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, lo que notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que sea fijado por la Municipalidad.

ARTICULO 3

Los montos, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda. Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios, corresponden a periodos semestrales, con excepción de aquellos de carácter ocasional o puntual, que en cada caso se especifica.

En los casos en que se señale que el valor del derecho es por mes o fracción, se debe entender que el valor es uno solo por mes calendario o fracción de mes.

ARTICULO 4

Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por Decreto Alcaldicio.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5

La devolución de todo o parte de un derecho pagado erróneamente, cuando proceda, se efectuará por Decreto Alcaldicio o por delegación de esta facultad, previo informe de la Dirección respectiva.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6

La tarifa que los usuarios del servicio de aseo domiciliario pagarán por año, será según lo fijado en Ordenanza Municipal N°24 vigente.

Esto, sin perjuicio de las exenciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 24. La tarifa referida se pagará en cuatro cuotas.

Para el caso del año 2021 el valor de la tarifa de aseo será 1.18 UTM.

ARTICULO 7

Por la extracción de escombros o materiales de desecho, requerida por particulares, éstos pagarán un derecho equivalente a **0.30 U.T.M.** por metro cúbico.

Por la extracción de ramas, pagarán el equivalente a **0.30 U.T.M.** por metro cúbico.

ARTICULO 8

La petición de extracción de árboles en bienes nacionales de uso público, será calificada por el Jefe del Departamento de Ornato.

En caso que la extracción de uno o más árboles sea solicitada para beneficio particular, por estar ubicada la especie frente a una entrada de vehículo u otro lugar que afecte algún inmueble, los derechos a pagar por retirar dichas especies, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

ARTICULO 9

Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, serán determinados por la Dirección de Medio Ambiente, en cada caso que se presente. La tasación y determinación del valor a pagar se efectuará considerando los siguientes factores:

- tipo de árbol.
- edad del árbol
- costo de mantención.
- lugar de ubicación del árbol.
- porcentaje de daño.
- Tamaño del árbol.

El procedimiento para determinar los derechos señalados precedentemente, se establece en anexo de Ordenanza. (Se anexa Reglamento)

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICO

ARTICULO 10

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

1. Estacionamiento de vehículos particulares señalados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063 de 1979, por cada vehículo. En el evento de que el estacionamiento sea construido por el interesado, previo proyecto aprobado por D.O.M. y factibilidad de la D. de Tránsito.	5.00 U.T.M. 3.00 U.T.M.	
2. Permisos de carga y descarga exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) N° 3 y 4 DL 3063. a. Lunes a Viernes (10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 hrs.) b. Lunes a Viernes (21:00 a 23:00) c. Sábado, Domingos y Festivos (10:00 a 15:00)	0.25 UTM por hora. 0.50 UTM por hora 0.15 U.T.M. por hora	
3.- Estacionamiento reservado para taxis, por espacio para cada vehículo, de acuerdo a la clasificación de las vías, existencia centros comerciales, zonas bancarias, existencia de supermercados, locales comerciales, en el perímetro del estacionamiento solicitado, lo que determinará el valor del cobro.	6.00 a 12.00 U.T.M.	
4.- Revisión, estudio, permiso y certificaciones desvíos y otros	2.0 U.T.M.	
5.- Señalización o Demarcación solicitada por el usuario, de acuerdo a contrato más el valor de la señal	2.0 U.T.M.	
6.- Permiso operación Grúa o similar, diario: a) Lunes a Viernes (08:00 a 21:00 hrs.) b) Lunes a Viernes (21:00 a 08:00 hrs.)	10.00 U.T.M. 2.00 U.T.M.	

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el período semestral correspondiente.

Los derechos contemplados en los números 1 de este artículo, se incluirán en las respectivas patentes comerciales, cuando corresponda.

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el País, y a instituciones de Beneficencia sin fines de lucro.

ARTICULO 11

Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

a) Duplicados de permisos de circulación, de transferencias y otros.	0.10 U.T.M.
b) Duplicado de <u>Padrón</u> de empadronamiento REMUCAR.	0.10 U.T.M.
c) Duplicado de Sello verde o rojo, por destrucción.	0.10 U.T.M.
d) Duplicado de Placa REMUCAR.	0.25 U.T.M.

e)	Inscripción de Registro de REMUCAR (incluye placa y padrón).	0.25 U.T.M.	
f)	Transferencia y/o modificación padrón REMUCAR	0.10 U.T.M.	
g)	Certificado y copia de Homologación	0.10 U.T.M.	
h)	Duplicado de Permiso de Circulación	0.10 U.T.M.	
i)	Control de Taxímetro renovación anual incluida tarjeta de control y sellado de taxímetro	0.11 U.T.M.	
j)	Primer sello (verde, rojo o amarillo) acogidos a Normas DS 211/91 54/94 y 55/94 mintratel	0.04 UTM	
k)	Permiso de circulación provisional anual (placa de prueba).	10.00 U.T.M.	
l)	Permiso especial de traslado, por día (Máximo 3 días al mes)	0.05 U.T.M.	
m)	Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio por <u>Compañía de Seguros</u> , por período de renovación de permisos de circulación en uno o en todos los locales de atención, durante los meses de Febrero y Marzo. El permiso antes indicado podrá otorgarse también previa propuesta pública, y el monto del derecho será propuesto por los oferentes. En el evento de que no haya adjudicatario, se aplicará el derecho establecido en el párrafo precedente. Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio durante el año, excluidos los meses de Febrero y Marzo, en el Edificio de Servicios Públicos, mensual	30.00 U.T.M. 2.00 U.T.M.	
n)	Permiso para plastificado de documentos, por el periodo de renovación de Permisos de Circulación	1.0 U.T.M.	

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

a)	Licencia Primera Vez	0.65 U.T.M.
b)	Control cada 6 años Licencias Clases B, C ,D ,E Y F (o Recuperar clase otorgada años anteriores-no vigente)	0.65 U.T.M.
c)	Primera Licencia Prof. y Control cada 4 años: A2, A3, A4, A5 Ley 19.495	0.68 U.T.M.
d)	Control cada 4 años Licencias de Conducir clases: A-1 y A-2 Ley antigua 18.290. (o recuperar clase otorgada años anteriores -no vigente).	0.68 U.T.M
e)	Canje Licencia Extranjera Convenio con: España, Corea y Perú.	0.65 U.T.M.
f)	Agregar Clase o Extensión a otras adicionales, a conductores que ya estén en posesión de Licencia.	0.65 U.T.M.
g)	Control de Licencia Restringida obtenida en Nuñoa.	0.27 U.T.M.
h)	Obtenida en Nuñoa a personas mayores de 65 años sólo pagará el formulario y certificado de antecedentes del conductor.	0.05 UTM

- h) Levantar restricción licencia.**
- De Nuñoa 0.31 U.T.M.
 - De otras comunas 0.61 U.T.M.
- i) Duplicado Licencia por pérdida:**
- De Nuñoa 0.31 U.T.M.
 - De otras comunas 0.51 U.T.M.
- j) Cambio de domicilio en Licencia de Conducir :**
- De Nuñoa 0.36 U.T.M.
 - De otras comunas 0.51 U.T.M.
- k) Reiniciar Examen.**
(Es en caso de Denegación de Licencia y vuelva a solicitar, aplicará este tributo) 0.30 U.T.M.
- l) Otorgamiento de Certificados de:**
- Vigencia o Antigüedad 0.15 U.T.M
 - No trámite 0.10 U.T.M

ARTÍCULO 12

Los servicios de bodegaje por especies abandonadas, retiradas de la vía pública, retenidas por cualquier causa, quioscos, carros y cualquier otra especie abandonada, que lleguen al recinto municipal habilitado al efecto, pagarán los siguientes montos por conceptos de bodegaje por mes:

a) Otros no clasificados.	0.20 U.T.M.
b) Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte.	0.60 U.T.M.
c) Retiro de líneas y cables aéreos retenidos, por cada 100 metros.	0.40 U.T.M.

Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspección

El Alcalde podrá rebajar los derechos antes mencionados, en casos calificados.

Los derechos señalados en el primer inciso de este artículo, se rebajarán en un 50% si la especie es retirada durante los primeros 30 días de bodegaje, previa solicitud al Alcalde.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 13

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionadas con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

a) Certificado o constancia solicitada por particulares.	0.10 U.T.M.
b) Autorizaciones de ayudantes o reemplazantes por cada período semestral de patente (comercio vía pública)	0.30 U.T.M.
c) Funcionamiento de circos, diario.	2.00 U.T.M.
d) Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuario, stand promocionales y similares por mes o fracción, por cada Stand.	1.00 U.T.M.
e) Puesto venta de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción.	2.00 U.T.M.
f) Autorización especial transitoria, hasta por tres días como máximo, para expendio y consumo de bebidas alcohólicas en fondas o locales, conforme a la Ley de Alcoholes, por día.	2.00 U.T.M.
g) Autorización especial en fondas, restaurantes o stands que funcionen en la actividad municipal Fiesta Chilena en Nuñoa, por día.	1.0 .T.M.
h) Eventos artísticos y actividades artísticas, culturales, deportivas o recreativas, lucrativas, por día, desde: El valor se fijara por decreto	2 a 200 U.T.M.
i) Permiso cuidador de automóviles.	1.00 U.T.M.
j) Derechos por venta de libro de inspección municipal, el que será obligatorio y deberá permanecer en el local.	0.03 U.T.M.
k) Derechos por publicidad, promoción, volanteo, etc realizado en vía pública por persona, por día y punto de la comuna.	1.00 U.T.M.
l) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por día.	0.30 U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS DE OCUPACION CON INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 14

El permiso de ocupación con instalaciones u ocupaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patente municipal o permiso correspondiente.

Para estos efectos, las calles de la Comuna se clasificarán de la forma que a continuación se señala:

Calles Tipo 1:

Américo Vespucio, Vicuña Mackenna, Av. Grecia, Rodrigo de Araya, Pedro de Valdivia, Tobalaba, José Pedro Alessandri, Chile – España, General Artigas, Pedro L. Ferrer, Jaime Guzmán, Batte y Ordoñez, Diagonal Oriente, Ñuble, Carlos Dittborn, Irarrázaval, Eliecer Parada, Guillermo Mann, Diecinueve de Abril, Humberto Trucco, Manuel de Salas y Jorge Washington.

Calles Tipo 2:

José Domingo Cañas, Manuel Montt, Simón Bolívar, General Bustamante, Antonio Varas, Campo de Deportes, Eduardo Castillo Velasco, Echeñique, Suecia, Exequiel Fernández, Los 3 Antonios, Ricardo Lyon, Dr. Johow, Ignacio, Carrera Pinto, Montenegro, Juan Moya, Coventry, Ramón Cruz, Sucre, General Gorostiaga, Jorge Monckeberg, José Manuel Infante, Salvador, Lo encalada, República de Israel, Marathon, Villaseca, Holanda, Brown Norte, Pedro Torres, Santa Julia, Ortuzar, Hamburgo, Dublé Almeyda, Amapolas, Emilia Tellez, Pucara, Hernán Cortés, Estrella Solitaria, Crescente Errázuriz, Suárez Mujica, Los Alerces, Premio Nobel, Zañartu, Augusto Villanueva, Avenida Condell y Avenida Italia.

Calles Tipo 3: las calles y pasajes no mencionados precedentemente.

	Calles Tipo 1	Calle Tipo
a) Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción ocupado.	0.70	0.50
b) Puestos en Ferias Libres, por día autorizado semanal y se pagará semestralmente.	0.20	0.02
c) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por m2 ocupado.	1.00	0.50
d) Venta de frutas de temporada, por semana o fracción, por metro cuadrado ocupado	2.00	1.00
e) Circos y Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por m2.	15.00	10.00
f) Exposiciones culturales y otras similares, en relación al tiempo de ocupación y los metros cuadrados de uso.	El monto será fijado por el Concejo Municipal en cada caso.	
g) Postes sustentadores de letreros, relojes, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por metro cuadrado semestral o fracción de semestre. Las instituciones sin fines de lucro pagarán el 25% de este derecho	<u>3.00</u>	<u>2.50</u>

h) Mesas y otros elementos para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como: Fuente de Soda, Restaurantes y otros, por metro cuadrado semestral, que se cobrará conjuntamente con la patente comercial	0.50	0.40	
i) Toldos, marquesinas, Refugios y otros similares de material ligero, por m2 semestral, sin perjuicio de los derechos de propaganda y se cobrará en la patente municipal.	0.20	0.20	
j) Eventos especiales con fines comerciales por m2	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio en cada ocasión en un rango entre 0 y 200 UTM p actividad.		
k) Filmaciones o grabaciones de cine o TV con fines comerciales o de lucro que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público	Calles tipo 1 definidas en Art. 14. Calles aledañas en Plaza Nuñoa Sur, Parque Ramón Cruz, Parque Bustamante, Parque Botánico Pucará, Parque Juan XXIII, Plaza Guillermo Franke y Plaza Lillo. 20 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación.		
l) Filmaciones o grabaciones menores de cine, televisión o similares con fines comerciales o de lucro, que no interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal Si estos eventos son realizados por Instituciones sin fines de lucro o por estudiantes, estarán exentos del pago de este derecho	Plaza Nuñoa Sur, Parque Ramón Cruz, Parque Bustamante, Parque Botánico Pucará, Parque Juan XXIII, Plaza Guillermo Franke y Plaza Lillo. 10 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación.		

ARTICULO 15

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas, autorizadas por permiso municipal, pagará los derechos municipales que a continuación se indican:

a) Ocupación del subsuelo, cámara subterráneas de servicios, por metro cuadrado o fracción construido. De constatarse que la empresa está ejecutando los trabajos sin permiso, se le cobrará el 50% de recargo sobre este valor	0.25 U.T.M
b) Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido. (No se aplica a lo volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente).	0.25 U.T.M.
c) Torres Soporte de antenas en bien municipal o bien nacional de uso público.	150 U.T.M. Semestral

Los derechos que se deberán pagar por cada estacionamiento que se construya en el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud de los dispuesto en la Ley 18.695, serán los que se establezcan en la respectiva concesión

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 16

Toda propaganda que se realice en la Vía Pública o en propiedad particular, pagará los siguientes derechos, en conformidad a la legislación vigente.

	Calles Tipo 1	Calles Tipo 2	Calles Tipo 3
a) Letreros, carteles, avisos luminosos pagarán por m2 o fracción, de locales Comerciales o Industriales en BNUP o proyectado en BNUP, anualmente	1.20	0.60	0.30 U.T.M
b) Letreros, carteles o avisos iluminados, por m2 o fracción, en locales Comerciales o Industriales en BNUP o proyectado en BNUP, anualmente	1.30	0.90	0.30 U.T.M
c) Letreros, carteles o avisos no luminosos por m2 o fracción, en locales Comerciales o Industriales en BNUP o proyectado en BNUP, anualmente.	1.30	0.90	0.30 U.T.M
d) Propaganda especiales no señaladas en esta ordenanza, por m2	Este derecho será fijado por Decreto Alcaldicio		
e) Publicidad en elementos aéreos móviles (tales como: aviones, avionetas, helicópteros, etc.) por día.	1 U.T.M.		

f) Publicidad en elementos aéreos estáticos o fijos (tales como: globos, figuras inflables, etc.) por mes o fracción.	4 U.T.M. por elemento.			
g) Elementos de campañas publicitarias por vehículo, por día.	1 U.T.M.			
h) Cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realice la actividad propia del giro, estará exenta del cobro de derechos.				
i) Tótem, por m² anual o fracción.	1.4 U.T.M.			
j) Pantallas Led, por m² semestral.	2.50 U.T.M. En Propiedad Privada	2.80 U.T.M. En BNUP		
k) Placa Paleta: Elemento autosustentado, plano de dos caras, semestral por m² publicidad exhibida en todas sus caras, por semestre o fracción de semestre.	0.7 U.T.M.			
l) Vallas Publicitarias, semestral por m² publicidad exhibida en todas sus caras, por semestre o fracción de semestre.	0.7 U.T.M.			
m) Letrero, cartel o aviso del tipo adosado hasta 2m² (autoadhesivo, afiche o similar asociado a pequeño comercio) por unidad mensual.	0.1 U.T.M.			
n) Publicidad en andamios de obras de refacción o reparación de edificios existentes, por m² mensual.	0.2 U.T.M.			
o) Protecciones de madera para cuidado de árboles existentes en el BNUP durante las obras de construcción, por m² semestral o fracción de semestre.	1 U.T.M.			
p) Publicidad en refugios peatonales y en paletas municipales por m2 anual, exhibida con su respectiva mantención	Calle Tipo 1	Calle Tipo 2	Calle Tipo 3	
	2.00 UTM			
q) Equipamiento urbano (paraderos de locomoción colectiva, paletas municipales, kioscos o cualquier otro elemento urbano) por mt2 semestral.	1.00 UTM	0.60 UTM	0.30 UTM	
La propaganda que se efectúe en los referidos elementos publicitarios sin pagar los derechos municipales, será considerada propaganda ilegal. Se dispondrá su retiro y se cobrarán los derechos de publicidad que corresponden.				
r) Retiro de elementos publicitarios que no paguen los derechos municipales.	7 U.T.M. por m² más costo de bodegaje			
El contribuyente deberá entregar previamente la programación de la publicidad a exhibir al "Departamento de Patentes Comerciales", señalando los periodos en que no tendrá exhibición de publicidad.				

Los derechos municipales serán cobrados respecto a la publicidad efectivamente exhibida.

Para el cálculo de derechos prevalecerá la fiscalización realizada por la Dirección de Inspección Municipal.

ARTICULO 17

La propaganda o publicidad que realicen personas jurídicas sin fines de lucro pagarán hasta el 50% de los derechos señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 18

Toda ocupación de bien nacional de uso público y de bienes municipales con actividades lucrativas de publicidad, podrá ser otorgada por concesión, previa propuesta pública o por permiso. Los derechos que deban pagarse a la Municipalidad, serán los que se establezcan en cada concesión, quedando exento el concesionario del pago de otros derechos que establece la presente ordenanza. Este derecho se pagará semestralmente.

TITULO VIII

DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 19

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará 1,5 UTM anual o fracción.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 20

Los derechos municipales a cancelar por concepto de: Subdivisiones, Loteos, Obras Nuevas, Ampliaciones, Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores, Obras Provisorias, Reconstrucciones, Modificaciones de Proyecto, Demoliciones, Aprobación de Certificados de Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Certificados (número, línea, recepción, Copropiedad Inmobiliaria, etc.), Permisos de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, Modificaciones de deslinde; pagarán lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los conceptos no incluidos en la precitada norma, cancelarán los siguientes derechos:

a) Autorización por cambio de Destino.	2.00 U.T.M.
b) Desarchivo de Expedientes.	0.05 U.T.M.
c) Aprobación de fusión de predios.	1 cuota de ahorro para la vivienda.

d)Tramitación solicitud de recepción definitiva, pagará: De 0 a 140 m2 De 141 a 500 m2 De 501 a 1000 m2 De 1001 a 2500 m2 De 2501 m2	05 cuotas de ahorro para la vivienda 10 cuotas de ahorro para la vivienda 25 cuotas de ahorro para la vivienda 50 cuotas de ahorro para la vivienda 95 cuotas de ahorro para la vivienda
--	---

ARTICULO 21

La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos piloto y salas de venta, montaje y desmontaje de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:

a) Los primeros 60 días	0.08 U.T.M.
b) Entre 61 y 120 días	0.14 U.T.M.
c) Superior a 120 días	0.20 U.T.M.

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrán un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

ARTICULO 22

1. La ocupación temporal del espacio público por intervención en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, tanto por ejecución de obras como para la instalación de servicios de utilidad pública tales como: electricidad, gas, agua potable y alcantarillado, redes de comunicación y otros similares, estarán afectos al pago de los derechos que resultan de la aplicación de la fórmula, que se indica a continuación.

Se pagará un valor base de **0.50 U.T.M.**, más el producto de: área a ocupar (A) multiplicado por tiempo de ocupación en días corridos (D), multiplicado por factor **0.05 UTM**; todo lo cual se resume en la siguiente fórmula de cálculo:

$$DM = 0.5 \text{ U.T.M.} + A \times D \times 0.05 \text{ UTM}$$

Todos los permisos definidos en éste, están afectos a un recargo por derecho de inspección equivalente al 5% del valor del derecho determinado en el permiso respectivo, con un valor mínimo de 0.2 U.T.M.

Por prórrogas de permisos, los derechos tendrán un recargo de 50%.

Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de Enero y Febrero tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante los meses de Junio y Julio tendrán un recargo del 25%, los permisos por trabajos que se ejecuten en el mes de Diciembre tendrán un recargo del 200%.

Cuando los permisos correspondan a particulares que reponen a su costo aceras que enfrentan a su propiedad, si éstas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedarán exentos de pago de derechos y cuando sea superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos municipales establecidos en este artículo se rebajarán en un 99% en casos de obras viales o de infraestructuras financiadas por organismos de la Administración del Estado, cuya inversión sea superior a 460 U.T.M.

Si se trata de Ocupación Transitoria por trabajo requeridos por Estudios de Impacto Vial (EISTU) o Medioambiental o Informe Vial Básico (IVB), se deberá solicitar el Permiso de Ocupación Transitoria de Espacio Público correspondiente, conforme a la programación de obras y/o sectorización de los Permisos SERVIU u otros. Los derechos a cancelar serán los que correspondan según la formula indicada precedentemente y tendrán un descuento de un 95%.

Cuando se trate de renovación de Redes Sanitarias existentes (agua potable y/o alcantarillado) y que involucren longitudes continuas de intervención en zanja de a lo menos 100 metros lineales, tendrán un descuento de un 50% en el valor de los derechos.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria en bien nacional de uso público por trabajos de soterramiento de redes de telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 80% de descuento.

Los permisos para tendidos aéreos de cables de telecomunicaciones y fibra óptica, instalación de postes y armarios tendrán un recargo de un 100% del valor de los derechos.

Los derechos por trabajos de emergencia que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a sesenta días. En caso contrario se efectuará la notificación al Juzgado de Policía Local correspondiente.

2. Cuando la ocupación se deba a Tratamientos de Espacio Público (TEP), con proyecto SERVIU aprobado, frente a las nuevas edificaciones, se pagarán los Derechos de Ocupación Transitoria del BNUP de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$DM = 0.02 \text{ U.T.M. } \times M^2 \times \text{Día}$$

3. Para todos los permisos descritos en los puntos 1. y 2. de este Artículo, en los casos que corresponda regularizar por ocupación realizada sin autorización previa, tendrán un recargo de un 50% del valor de los derechos.

ARTICULO 23

Los servicios especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican:

a) Derechos de inspección, resoluciones, estudios e informes solicitados por particulares.
--

0.25 U.T.M.



Municipalidad de Nariño

b) Entrega de antecedentes técnicos	0.15 U.T.M.	
c) Confección de planos y documentos anexos a informes técnicos	1.00 U.T.M.	
d) Certificación de Planos de Fusión.	1.00 U.T.M.	
e) Factibilidad de Cambios de Destino.	1.00 U.T.M.	

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 24

Los servicios que se indican a continuación, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

a) Copias de Planos por m2.	0.15 U.T.M.
b) Inscripción en el Registro de Contratista.	2.00 U.T.M.
c) Certificado de Informaciones Previas	0.15 U.T.M.
d) Certificado de expropiación:	0.20 U.T.M.
e) Tramitación solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público	0.08 U.T.M.
f) Copia Plan Regulador	0.30 U.T.M.
g) Certificado de número y de informaciones previas para viviendas sociales	0.5 cuotas de ahorro para vivienda
h) Fotocopias de documentos por página tamaño oficio o menor sobre 10 unidades.	0,0012 U.T.M.
i) Cartel Art. 40 Ley 19.925 sobre Alcoholes.	0.04 U.T.M.
j) Por retiro de libros de la biblioteca municipal para uso en domicilio se pagarán los siguientes derechos anualmente: • Adultos • Estudiantes educación superior • Escolares • Adultos Mayores	0.05 UTM 0.03 UTM 0.012 UTM Exentos
k) Otros Certificados	0.15 U.T.M.
l) Derechos varios no contemplados	Se fijarán por Decreto: de exento. a 20.00 U.T.M.

En casos calificados mediante Decreto Alcaldicio, se podrá eximir de estos derechos, cuando los usuarios sean establecimientos educacionales o entidades sin fines de lucro.

ARTICULO 25

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta **5 U.T.M.**

El pago de la Multa cursada no exime el pago del Tributo no pagado.

ARTICULO 26

Las modificaciones introducidas a la presente Ordenanza y los demás derechos que contiene comenzarán a regir a partir del 01/01/2021.